



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01349

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes intervinientes mediante el cual transan las obligaciones adeudas en el presente proceso; observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso por dicha causal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Surgiendo Sociedad Cooperativa "COOPSURGIENDO" en contra de María Esther Fonseca Ripe, en el cual se dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%), del salario y demás prestaciones sociales que la demandada María Esther Fonseca Ripe, devenga al servicio de la Policía Nacional.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de la Policía Nacional, comunicándole la decisión tomada por el Despacho, a fin de que cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 04/06/2019 hasta el 15/07/2019 por valor de \$1.538.255,27, más la suma de \$45.000, producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$1.583.255,27, suma acordada por las partes (folio 44).

QUINTO: ORDENAR la entrega a la demandada María Esther Fonseca Ripe de los títulos judiciales constituidos desde el 02/09/2019 hasta el 29/04/2020 por valor de \$6.773.773,58, más la suma de \$594.073,92 producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$7.367.847,5; así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 29/04/2020.

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 476084, de fecha 01/08/2019, por valor de \$639.073,92 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$45.000 y otro para la demandada María Esther Fonseca Ripe por valor de \$594.073,92.

SÉPTIMO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

OCTAVO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u>	
17 JUN 2020	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.	
en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de	
Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	